



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C**

Bogotá D. C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir sobre la viabilidad de decretar la extinción de la pena impuesta a **JORGE AUGUSTO JIMENEZ MORENO** identificado con cédula de ciudadanía 3162417, por muerte.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. El 10 de diciembre de 2013, el Juzgado 3° Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad, condenó a **JORGE AUGUSTO JIMENEZ MORENO**, en calidad de cómplice por el delito de USURPACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE OBTENTORES DE VARIEDADES VEGETALES Y FALSEDAD MARCARIA, a la pena principal de 24 meses de prisión, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por el mismo tiempo de la pena principal. Decisión en la que le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y otorgada la prisión domiciliaria.

2.2. El 23 de enero de 2019, el condenado fue capturado por cuenta del asunto.

2.3. El 20 de marzo de 2020, este Despacho avocó el conocimiento del proceso

3. CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO:

Verificar si en el presente caso y respecto del condenado **JORGE AUGUSTO JIMENEZ MORENO**, resulta procedente decretar la extinción de la sanción penal con ocasión a su fallecimiento.

3.2.- Para efectos de la decisión que ocupa la atención de esta Funcionaria, imperioso es indicar que el artículo 88 del Código Penal, señala taxativamente las causales de la extinción de la sanción penal y dentro de ellas, contempla la muerte del condenado, el cual señala:

“...Son causas de extinción de la sanción penal:

1. La muerte del condenado.

2. El indulto.

3. La amnistía impropia.

4. La prescripción.

5. La rehabilitación para las sanciones privativas de derechos cuando operen como accesorias.

6. La exención de punibilidad en los casos previstos en la ley.

7. Las demás que señale la ley...”

(Resaltado fuera de texto).

Descendiendo al caso concreto, se tiene que arribó al proceso copia del Registro Civil de Defunción con indicativo serial No. 10507622 del 19 de mayo de 2021, en el que se registró que el 13 de mayo de 2021 a las 19:50 horas ocurrió el deceso de **JORGE AUGUSTO JIMENEZ MORENO**

Así las cosas, encontrándose debidamente acreditado el fallecimiento del sentenciado, se procede a declarar la extinción de la condena de 2 años de prisión, impuesta el 11 de octubre de 2019 por el Juzgado 3° penal del circuito de esta ciudad, así como de la accesoria de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas.

Una vez en firme la presente determinación, se librarán las comunicaciones previstas en los artículos 166, 167 y 476 de la Ley 906 de 2004, se cancelarán las órdenes de captura si las hubiere, y, se devolverá el proceso al fallador para su unificación y eventual archivo definitivo.

Por el centro de servicios judiciales:

1. En atención al memorial allegado el 30 de marzo de 2021 en el que se solicita información sobre la devolución del título de depósito judicial **400100007771572** cancelada por el señor **JORGE AUGUSTO JIMENEZ MORENO** se informa que no se establece que se haya dado inicio a proceso de sucesión, y como quiera que el título se halla a nombre de JAIRO ANDRES PACHECO HERNANDEZ, la entrega del mismo se le realizará a la persona que acredite derechos sucesorales, ante la autoridad civil de familia o notarial pertinente que así lo disponga.
2. Comunicar la presente determinación al Juzgado 3° Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA, D.C.,-**

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la **EXTINCIÓN** de la pena impuesta a **JORGE AUGUSTO JIMENEZ MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3162417, con ocasión de su muerte, conforme lo expuesto en precedencia, respecto de la sentencia de fecha y origen consignados en este auto.

SEGUNDO.- Una vez en firme la presente determinación, se librarán las comunicaciones previstas en los artículos 166, 167 y 476 de la Ley 906 de 2004, se cancelarán las órdenes de captura si las hubiere, y, se devolverá el proceso al fallador para su unificación y eventual archivo definitivo.

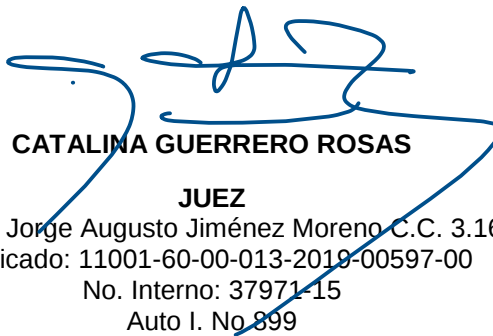
TERCERO.- Dese cumplimiento al acápite de “otras determinaciones”.

CUARTO. Notifíquese la presente determinación.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Condenado: Jorge Augusto Jiménez Moreno C.C. 3.162.417
Radicado: 11001-60-00-013-2019-00597-00
No. Interno: 37971-15
Auto I. No. 899



CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ
Condenado: Jorge Augusto Jiménez Moreno C.C. 3.162.417
Radicado: 11001-60-00-013-2019-00597-00
No. Interno: 37971-15
Auto I. No. 899

LFG

Firmado Por:

CATALINA GUERRERO ROSAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 015 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6255b7432612074877c9b61d82a148bb30225798b1f13714e43a21364564055**

Documento generado en 14/07/2021 06:03:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>